

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO VANEGAS
DEMANDADO:	CREMIL
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2016-00363-01

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, profirió sentencia el 20 de noviembre de 2017¹, contra la cual, el apoderado de CREMIL, entidad condenada², y el apoderado de la parte actora³, interpusieron recurso de apelación

Por lo anterior, en obediencia al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el *a quo* fijó audiencia de conciliación, celebrada 3 de octubre de 2018⁴, la cual se declaró fallida, y en consecuencia se concedió el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, cumplidos los requisitos legales del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procederá admitir el recurso de apelación elevado por la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada y el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folio 96 - 104 del cuaderno de primera instancia

² Folio 118 - 120 del cuaderno de primera instancia

³ Folio 121 - 150 del cuaderno de primera instancia

⁴ Acta visible a folio 164 *ibídem*.

REFERENCIA: Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 50001-33-33-007-2016-00363-01
Admite apelación

DFDM